



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**Hoy se resolvió lo siguiente:**

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
124 DE 22 DE MARZO DE 2012.**

**SANTIAGO, 24 ABR 2012**

**RES. EXENTA N° 184**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N°  
3.538 de 1980.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 124 de fecha 22 de marzo de 2012, impuso una sanción de censura al administrador general del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de La Serena, el Sr. José Ojeda Cossio, por infringir lo dispuesto en el título I de la Circular N° 1.222 de esta Superintendencia, al no enviar dentro de plazo los estados financieros correspondientes al año 2010

2.- Que, con fecha 5 de abril de 2012, el Sr. Ojeda, interpuso un recurso de reposición contra la referida Resolución, solicitando se deje sin efecto la sanción de censura impuesta, atendido el mérito de lo expuesto en el respectivo libelo.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. Con fecha 9 de mayo de 2011, la Universidad de La Serena fue objeto de una ocupación material de todos los Campus y recintos universitarios, la cual fue depuesta con fecha 7 de noviembre de 2011. La ocupación material comprendió no sólo las Facultades y Escuelas, lugares donde se imparten clases, sino que también las oficinas, lugares de trabajo del personal administrativo y de documentación contable y financiera tanto de la comuna de La Serena, Coquimbo y Ovalle.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3.2. La situación expuesta no fue posible prever ni resistir por lo que constituye un caso fortuito de acuerdo a la definición que establece el artículo 45 del Código Civil de forma que el incumplimiento de la obligación por la cual se cursó la sanción se encuentra justificada y, en consecuencia, extinguida su responsabilidad.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Que, en el cumplimiento tanto de sus obligaciones reglamentarias, como de las instrucciones impartidas por este Servicio, los administradores de Fondos Solidarios de Crédito Universitario deben emplear todos los medios que sean adecuados para cumplir oportunamente con éstas.

4.2. Que, estando reconocido por el Sr. Ojeda el atraso incurrido en la presentación de los estados financieros del año 2010, lo cual importa un incumplimiento objetivo a la Circular 1.222, corresponde evaluar si los hechos fundantes de dicho incumplimiento tienen el mérito de constituir circunstancias que imposibilitaran absolutamente el cumplimiento de su obligación.

4.3. Que, el certificado acompañado por el recurrente para tal efecto resulta insuficiente como para tener por acreditado los hechos que señala y principalmente la imposibilidad material absoluta de cumplir con su obligación de entrega de los estados financieros, razón por la cual la infracción que motivó la sanción aplicada no resulta desvirtuada.

#### **RESUELVO:**

1.- Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de censura aplicada al Sr. José Ojeda Cossio, administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de La Serena, conforme lo señalado en Resolución Exenta N° 124 de fecha 22 de marzo de 2012, por infracción a lo dispuesto en el título I de la Circular N° 1.222 de este Servicio.

2.- Remítase al interesado copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

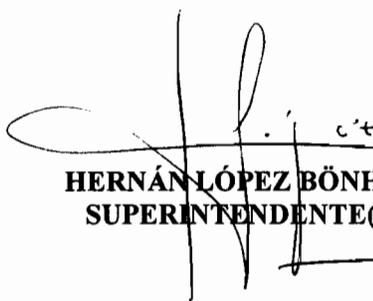
Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución puede proceder el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNÁN LÓPEZ BÖNHER**  
**SUPERINTENDENTE(S)**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)